



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1864-D-07
OD 2419

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.467, por el siguiente:

Artículo 12: La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional será la autoridad encargada de proponer anualmente un plan de acción que articule todos los programas implementados por los organismos del Estado nacional que formulen o ejecuten políticas de promoción dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas, o cuya actividad regulatoria afecte su desenvolvimiento, en función de las metas generales y prioridades sectoriales y regionales que fije el Poder Ejecutivo.

Dicha Subsecretaría elevará anualmente una información detallada sobre el impacto económico y social de todas las políticas que afecten a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como un informe que permita determinar la eficacia de las mismas, y propondrá recomendaciones a fin de su mejora o adecuación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

1864-D-07

OD 2419

2/.

A los efectos de lo enunciado en este artículo la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, articulará sus acciones con el Consejo Federal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas creado por el artículo 44 de la ley 25.300, de Fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y con organismos representativos del sector privado como cámaras o asociaciones.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el artículo 12 bis a la ley 24.467:

Artículo 12 bis: para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 12 de la presente ley, la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional tendrá los siguientes instrumentos:

- a) Un sistema de información y documentación de micro, pequeñas y medianas empresas que tendrá por objetivo la recolección y difusión de información comercial, técnica y legal de las empresas del segmento y de las políticas de apoyo existentes en todos los niveles de gobierno. Este sistema de información y conocimiento estará conformado por:
 1. Una base nacional de datos de los regímenes legales vigentes y de las políticas públicas dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas, que contenga un registro de las mismas, de la medición de su impacto económico social, de los recursos utilizados y de su estado de desarrollo. Dicha información será de acceso público, a través de los medios que determine la autoridad responsable.
 2. Relevamientos anuales que realice la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo



H. Cámara de Diputados de la Nación

1864-D-07

OD 2419

3/.

Regional que permitan la recopilación de información sobre las características y desempeño de las empresas del segmento en las distintas regiones del país.

3. Los datos locales y regionales que aporten las instituciones públicas y privadas que adhieran a la red de agencias regionales según lo dispuesto en el artículo anterior.

b) La asistencia de un Consejo Consultivo de Políticas Públicas de Apoyo a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la formulación y ejecución del plan de acción enunciado en el artículo 12, de la presente ley. Este Consejo estará integrado por representantes de todos los organismos que desarrollen programas que impacten sobre el sector o cuya actividad regulatoria afecte su desenvolvimiento. La Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, como coordinadora de dicho Consejo, tendrá la facultad de convocar y/o solicitar a estos organismos la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.